

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-015-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(..)* El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...);”

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(..)* Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La* administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(..)* Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinar: *“(..)* la Función Ejecutiva comprende: b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...);”

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *“(..)* Créase

el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) *La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)*"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a el/la Experto de Asesoría Jurídica para que en nombre y representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, intervenga y represente en todos los procesos y acciones constitucionales, judiciales y extrajudiciales, administrativas, de inicio y prosecución de acciones ante la Fiscalía General del Estado, Tribunales de Justicia, Unidades Judiciales, en todos los que sea parte esta entidad pública, ya sea como actor, demandado, parte ofendida, acusador particular, en todas sus instancias y fases pre procesales y procesales, quedando por tanto, expresamente investido/a de todas las facultades para suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, acusaciones penales, denuncias, quejas petitorios, y todo lo relacionado en materia judicial, extrajudicial y administrativa.

El/la Experto de Asesoría Jurídica queda facultado/a para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer, contestar y resolver recursos y reclamo administrativos, comparecer a todo tipo de audiencias en general, etc., es decir representará al Instituto Nacional de Biodiversidad en todas sus actuaciones y diligencia judiciales en su objetivo de proteger los intereses de la institución, dentro del término o plazo que fije la ley y en todas las instancias del procedimiento, no pudiendo alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere.

Para transigir y/o desistir del pleito, requerirá autorización expresa del Director Ejecutivo del INABIO, y del Procurador General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Artículo 2.- Además, el/la Experto de Asesoría Jurídica podrá designar a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas; y, queda autorizado/a de forma expresa para comisionar a los/as abogados/as institucionales, las facultades señaladas en el artículo anterior.



Artículo 3.- Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta delegación deberán ser informados, cuando la máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad así lo requiera.

Artículo 4.- La presente delegación se emite sin perjuicio de los trámites administrativos, procuración judicial o cualquier otro requisito formal necesario para comparecer en juicio, de conformidad con las leyes de la materia correspondiente a cada caso.

Artículo 5.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 28 días del mes de julio de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



Diego J. Inclán

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Lenin Núñez C.	